



PAZ HOROWITZ
ROBALINO GARCÉS

0001

Quito, 17 de marzo de 2015

Señor
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO
Presente.-

De mi consideración:

Gabriela Villalobos, debidamente autorizada ante usted respetuosamente comparezco y expongo:

Acompaño tres copias certificadas de la escritura pública de Constitución de la compañía JORDACYCORP CIA. LTDA. otorgada ante la Notaria Sexta del Distrito Metropolitano de Quito.

Por lo expuesto solicito se sirva disponer a quien corresponda, la revisión e inscripción correspondiente.

Agradezco de antemano la atención que le dé a la presente.

Atentamente,



Ab. Gabriela Villalobos
Mat. 5575 C.A.P.



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



ESCRITURA PÚBLICA N°: 2015-17-01-06-P00662

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA**

JORDACYCORP CIA. LTDA.

CAPITAL: USD. \$1.000,00

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy martes diecisiete (17) de marzo de dos mil quince (2015), ante mí, Tamara Garcés Almeida, Notaría Sexta del cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente: por una parte JORGE E. CEPEDA, debidamente representado por su APODERADO ESPECIAL, JUAN CARLOS PÉREZ HERNÁNDEZ, conforme consta del poder que como habilitante se adjunta; y, por otra parte JUAN RAUL LEMA INGA, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y soltero respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas se agregan como

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

documentos habilitantes. Bien instruidos por mí, la Notaría, en el objeto y consecuencias de esta escritura, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan y cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada **JORDACYCORP CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la escritura pública de constitución de la compañía, los señores **JUAN CARLOS PÉREZ HERNÁNDEZ** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL** del señor **JORGE E. CEPEDA** y, el señor **JUAN RAUL LEMA INGA**, por sus propios y personales derechos, ambos comparecientes son hábiles para contratar y obligarse. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana de estado civil casado el primero y soltero el segundo y con domicilio en el cantón Quito. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan libre y voluntariamente su decisión de constituir una compañía mercantil de responsabilidad limitada, con el objeto de desarrollar actividades lícitas permitidas por la ley y para dicho efecto, declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía. **TERCERA. ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas y por el siguiente estatuto. **CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** "JORDACYCORP.

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



CIA. LTDA.”, es una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en el que se le designará simplemente como “La Compañía”. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la ley y este estatuto. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto la Agroindustria, la fabricación de productos agroquímicos y agrosanitarios, comercialización de sustancias y productos químicos de uso agroindustrial. **ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS.-** Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la Compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de la que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico. Así mismo, la Compañía podrá enajenar, permutar, constituir gravámenes y en general podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; asociarse con otras personas cuya actividad sea similar o complementaria a la suya; y formar consorcios en caso de considerarlo necesario. De igual forma, para el cumplimiento del objeto social podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes; podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías estatales o privadas, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una Compañía distinta conforme lo disponga la Ley. Podrá abrir, dentro y

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta

Quito D.M.

fuera del país, toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, otorgar o solicitar garantías bancaria aceptadas en el mercado. A efecto de cumplir con su objeto social la compañía podrá importar, exportar, toda clase productos y bienes que sean necesarias para la comercialización de todos los productos que son propios del giro ordinario de esta clase de negocios. **ARTÍCULO QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.-**

El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve años (99) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública de constitución. Pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente de acuerdo a lo establecido en forma expresa y antes de su expiración, por la Junta General Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley. En todos los casos de liquidación, corresponderá a la Junta General la designación del Liquidador. Al mismo tiempo de designar un liquidador principal, la Junta General nombrará un suplente. Si la Junta General no designase un liquidador o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará liquidador, dentro de los términos estipulados por la Ley de Compañías y demás pertinentes.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES. ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.-

El capital social suscrito y pagado de la Compañía es de MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,000.00) dividido en mil (1.000) participaciones sociales acumulativas, iguales e indivisibles con el valor de un con 00/100 dólar de los Estados Unidos

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta

Quito D.M.



de América (US \$1.00) cada una. **ARTÍCULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, en preferencia para la suscripción de participaciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley. **ARTÍCULO NOVENO: DE LAS APORTACIONES.-** Las participaciones gozan de iguales derechos y los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones sociales pagadas, esto es, aquellas totalmente pagadas, una vez efectuadas las deducciones previstas en las leyes y deducidos todos los gastos, cargas sociales y las amortizaciones de impuestos, títulos, tasas e intereses en los casos previstos en la ley. **ARTÍCULO DECIMO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** Los certificados de aportación tendrán el carácter de no negociables y se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Deberán ir firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. La Compañía llevara un libro de participaciones y socios en el cual se registrarán las participaciones de propiedad de cada socio e irá firmado por el Presidente y por el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo al efecto lo que determina la ley de Compañías para éste tipo societario. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: AUMENTO DE CAPITAL.-** Los socios tendrán derecho preferente para la suscribir los aumentos de capital social que acordaren en forma legal. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de certificados; cesión, prenda y demás asunto relativo a las participaciones, se estará a lo dispuesto por la ley. **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y**

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ÓRGANOS SOCIALES.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **A.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTÍCULO DECIMO QUINTO: COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y este estatuto establecen. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y el presente estatuto social atribuyen a su competencia, como órgano máximo de gobierno de la Compañía b) Interpretar el presente estatuto social con el carácter de obligatorio para todos los socios y órganos de la administración y fiscalización de la Compañía. c) Decidir sobre la política comercial y proyectos de inversión de la Compañía, así como los presupuestos anuales; d) Dirigir el curso y orientación general de los negocios de la Compañía; e) Nombrar y remover a los Administradores; e) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; f) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y el informe que deberá presentar el Gerente General referente a los negocios sociales; g) Fijar los límites máximos hasta por los cuales el Gerente con su sola firma y/o con la firma del Presidente pueda obligar a la compañía. h) Resolver y aprobar la compra y/o venta de bienes inmuebles, dentro o fuera del país, la cooperación y/o inversión en otras entidades y establecimiento de sucursales o filiales, mediante compra o venta de bienes inmuebles. i) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; j) Resolver

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; k) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; l) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; m) Resolver y aprobar procesos de fusión, escisión, disolución, liquidación de la Compañía n) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y los balances que presentan los administradores, para resolver acerca de la forma de reparto de utilidades y de la formación de reservas, de la amortización de las partes sociales, conocer las cuentas, el balance y los informes que presentará el Gerente General acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos, proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones en caso de ser necesario. y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Para la Junta General Extraordinaria, el Gerente General y en su ausencia el Presidente, convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas

Tamara Garcés Almeida

Notaria Sexta

Quito D.M.

que desean sean conocidos por la Junta General de Socios.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo previsto en el artículo anterior; la Junta Universal se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté representado todo el capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que se traten en ella. El acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONVOCATORIAS.-** Las

Juntas de socios serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere remplazando, mediante comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los Socios. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Socios sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto en la ley y, en las demás formas establecidas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGESIMO:**

QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**

MAYORÍA.- Cada participación de un con 00/100 dólares de los

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



Estados Unidos de América (US\$ 1.00) da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las Resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO:**

REPRESENTACIÓN.- Los Socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otro Socio o por personas extrañas a la Compañía, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta, o mediante poder especial o general. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-**

Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios se nombrará Presidente y/o Secretario Ad-Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ACTAS Y EXPEDIENTES.-**

Las actas se llevarán en hojas móviles debidamente foliadas y número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso y autenticadas con la firma del Secretario en cada una guardando un riguroso orden cronológico. **B.- DE LOS ADMINISTRADORES**

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- La Compañía contará con un Presidente elegido por la Junta General de Socios el cual podrá o no ser Socio de ella, será elegido por la Junta General y durará en sus funciones cinco (5) años y podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente de la Compañía podrá ejercer otros cargos administrativos dentro de la organización y estructura de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General o Secretario, los certificados de aportación emitidos y las actas de las sesiones de la Junta General; c) Convocar, conjunta o separadamente con el Gerente General, a sesiones de Junta General; d) Intervenir en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Socios; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; f) Vigilar la buena marcha de la Compañía g) Obligar a la Compañía hasta por los montos que fije la Junta General de Socios; y h) En general, los que confiere la Ley y los Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplaza la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO:**

DEL GERENTE GENERAL.- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser Socio de ella. Será designado por una Junta General y durará en el cargo cinco (5) años, pero podrá ser indefinidamente reelegido; sus funciones se prolongarán hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación emitidos y las actas de Junta General, cuando actúe de Secretario; f) Conferir Poderes Generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones; señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fueren del caso; h) Presentar por los menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de perdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente y autorizado por la Junta General de Socios; j) Intervenir en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo doce de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; ñ) Suscribir todas las solicitudes y documentos requeridos por cualquier autoridad. o) Para hacer frente a toda clase de asuntos relacionados con impuestos, transacción de divisas y recursos humanos; p) Obligar a la Compañía con su sola firma hasta por los montos que fijare la Junta General de Socios; q) Constituir factores mercantiles con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso previa autorización de la Junta General; y r) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

la Ley y la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La Representación Legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicialmente, la tendrá individualmente el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y estos Estatutos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: PRÓRROGA DE FUNCIONES.-** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio anual de la Sociedad se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: APROBACIONES DE BALANCES.-** El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General estarán a disposición de los Socios. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: GARANTÍA POR EJERCICIO LEGAL DE SUS FUNCIONES.-** En caso de que un representante de la Compañía, sea demandado personalmente o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo a título personal, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será mantenido indemne por la Compañía, por los costos, y gastos que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales de sus abogados, así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



disposiciones estatutarias o a consecuencia de actos que constituyan negligencia grave. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DEL LIQUIDADOR DE LA COMPAÑÍA.** Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la Compañía, actuará como Liquidador el Presidente de la misma. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que este ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, incluyendo las normas sobre disolución, liquidación, aumentos o disminuciones del capital social, derechos de preferencia para la suscripción de participaciones, capitalización etc., se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública que contenga este documento. **HASTA AQUÍ EL**

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

ESTATUTO SOCIAL que regirá a la compañía. **CUARTA.- DECLARACIONES JURAMENTADAS:** Expresamente los socios de la compañía declaran bajo la solemnidad de juramento que: **a)** Depositarán el capital pagado de la compañía en el Banco Pichincha S.A., el mismo que será de mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$1.000,00). **b)** Designan a los señores: Juan Raúl Lema Inga y Jorge E. Cepeda como Gerente General y Presidente de la Compañía respectivamente. **c)** Se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparece transcrito en la presente escritura de constitución, estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los socios. **d)** Autorizan a los doctores Juan Carlos Pérez Hernández y/o Jorge Eduardo Paz Durini y/o David Benalcázar Rosero y/o a la abogada Gabriela Villalobos Dávalos para que de manera individual o conjunta a nombre de la compañía, realicen ante el Registro Mercantil, la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de la Compañía. **e)** Suscriben la totalidad del capital social y pagarán el cien por ciento (100%) del mismo, de conformidad al siguiente detalle: -----

SOCIOS	Capital Suscrito US \$	Nº de Participaciones	Porcentaje
Juan E. Cepeda	950,00	950	95
Juan Raúl Lema Inga	50,00	50	5%
TOTA	1.000,00	1.000	100%

QUINTA.- TIPO DE INVERSIÓN: La inversión realizada por el señor Juan Raúl Lema Inga es carácter de nacional y del señor Juan E. Cepeda, es de extranjera directa.- **Hasta aquí la minuta.**- (firmado)
Abogada Gabriela Villalobos Dávalos, matrícula número cinco mil

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta

Quito D.M.



quinientos setenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí la Notaria, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

N/E.M.P

JUAN CARLOS PÉREZ HERNÁNDEZ
APODERADO ESPECIAL
JORGE E. CEPEDA
C.C. 170437603-5

JUAN RAUL LEMA INGA
C.C. 1204142952

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta del cantón Quito

26

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CEGLA: 170437603-5

CIDADANIA: PEREZ HERNANDEZ JUAN CARLOS
APELLIDOS Y NOMBRES: PEREZ HERNANDEZ JUAN CARLOS
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO
SANTA CRISCA
FECHA DE NACIMIENTO: 1973-11-24
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
MARIA VERONICA CRUZ JARAMILLO

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: DR. JURISPRUDENCIA

AFLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PEREZ FABIAN RENE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: HERNANDEZ MARTHA ISABEL

FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2011-09-30
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-09-30

EC33321222

FRASES LEYENDAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Elecciones 23 de Febrero del 2014
170437603-5 031 - 0030

PEREZ HERNANDEZ JUAN CARLOS
PICHINCHA QUITO
CUMBAYA

SANCION Multa 34 Costo Reb. 8 Tot USD: 43
DELEGACION NOTARIAL DE PICHINCHA - 00267
3785006 20/06/2014 11:10:44

Perez Hernandez

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DGY
FE que la fotocopia que antecede está conforme con el
ORIGINAL que me fue presentado en ... hoja(s)

17 MAR 2015

Quito a,

TGA

TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA. CANTÓN QUITO



OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MIAMI
(FLORIDA)



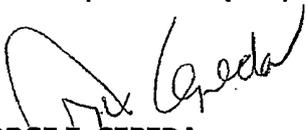
0010

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 292 / 2015

Tomo 1 . Página 292

En la ciudad de MIAMI, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el 2 de marzo de 2015, ante mí, PAULINA DE LA DOLOROSA SYLVA CRUZ, AGENTE CONSULAR en esta ciudad, comparece **JORGE E. CEPEDA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, de estado civil Casado, Pasaporte ordinario número 454772691, con domicilio en 1300 N. Kendall Dr. Siete 640, Miami. Fl. 33156, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** legalmente capaz a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **JUAN CARLOS PEREZ HERNANDEZ, de nacionalidad ECUATORIANA, con estado civil Casado y Cédula de ciudadanía número 1704376035,** para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: "PODER ESPECIAL.- SEÑOR CONSUL DEL ECUADOR: Sírvase insertar un Poder Especial al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan.- PRIMERA: COMPARECIENTE: Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor JORGE E. CEPEDA, mayor de edad, de estado civil casado, de ESTADOUNIDENSE a quien en lo posterior se le podrá llamar "EL MANDANTE.- SEGUNDA: PODER ESPECIAL: El mandante por medio del presente instrumento público, otorga poder especial pero amplio y suficiente como en Derecho se requiere a favor del doctor Juan Carlos Pérez Hernández, ciudadano ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía NO. 1704376035, para que a mi nombre y representación realice lo siguiente: a) Suscriba todos y cada uno de los documentos necesarios para la constitución de la Compañía JORDACYCORP CIA. LTDA. en el Ecuador con todas las formalidades requeridas para el efecto; b) Comparezca y suscriba la escritura pública de constitución mencionada; c) Actúe en mi nombre y representación con todos los derechos que la compañía confirme a sus socios en las Juntas Generales de Socios; d) Realizar a mi nombre y representación todas las acciones y transacciones legales que deban ejecutarse y cumplirse dentro del territorio de la República del Ecuador, para la legalización de la Constitución de la compañía; f) Transferir, ceder adquirir participaciones sociales de la compañía. En fin podrá ejercer y realizar cuanta facultad, gestión y trámite, convenga a los buenos intereses de la compañía, sin que por falta de facultad expresa sea motivo para que se tache de insuficiente el presente poder; reputándose todas las facultades como expresamente relevadas de costas, gastos y multas.- CUARTA. PLAZO.- El poder permanecerá vigente por un tiempo indeterminado, hasta cuando sea formalmente revocado por el Mandante, o cuando se cumpla con los encargos establecidos en el presente instrumento.- Usted señor Cónsul, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público."- Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del(de la, de los, de las) mandante(s).- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al(a la, los, las) otorgante(s) se ratificó(aron) en su contenido y aprobando todas sus partes firmó(aron) al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-


JORGE E. CEPEDA
PODERDANTE



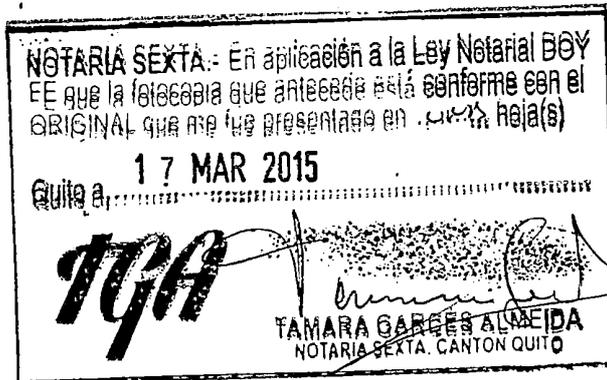
PAULINA DE LA DOLOROSA SYLVA CRUZ
AGENTE CONSULAR

9

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA) .- Dado y sellado, el 2 de marzo de 2015.



Arancel Consular: II 6.2
 Valor: 30,00



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. **120414295-2**

CIUDADANÍA
LEMA INGA
JUAN RAUL

LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RÍOS
MONTALVO
MONTALVO/SABANETA

FECHA DE NACIMIENTO 1979-02-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCIONES
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. AGRÓNOMO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LEMA CHIMBANA TORIBIO JUAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
INGA ASHQUI GREGORIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
BABAHOYO
2014-04-28

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-04-28

Y2-43V4442




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

014 **1204142952**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

014 - 0266
LEMA INGA JUAN RAUL

LOS RÍOS	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	MONTALVO	
MONTALVO	/SABANETA	0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA JUNTA



NOTARIA SEXTA. En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en ... hoja(s)

17 MAR 2015

Quito a,

TGA

TAMARA GARCÉS ALMEIDA
 NOTARIA SEXTA, CANTÓN QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 11/02/2015 05:36 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7686076
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1804231940 VELASCO MAYORGA SOFIA GABRIELA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **JORDACYCORP CIA.LTDA.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 11/04/2015 05:36 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

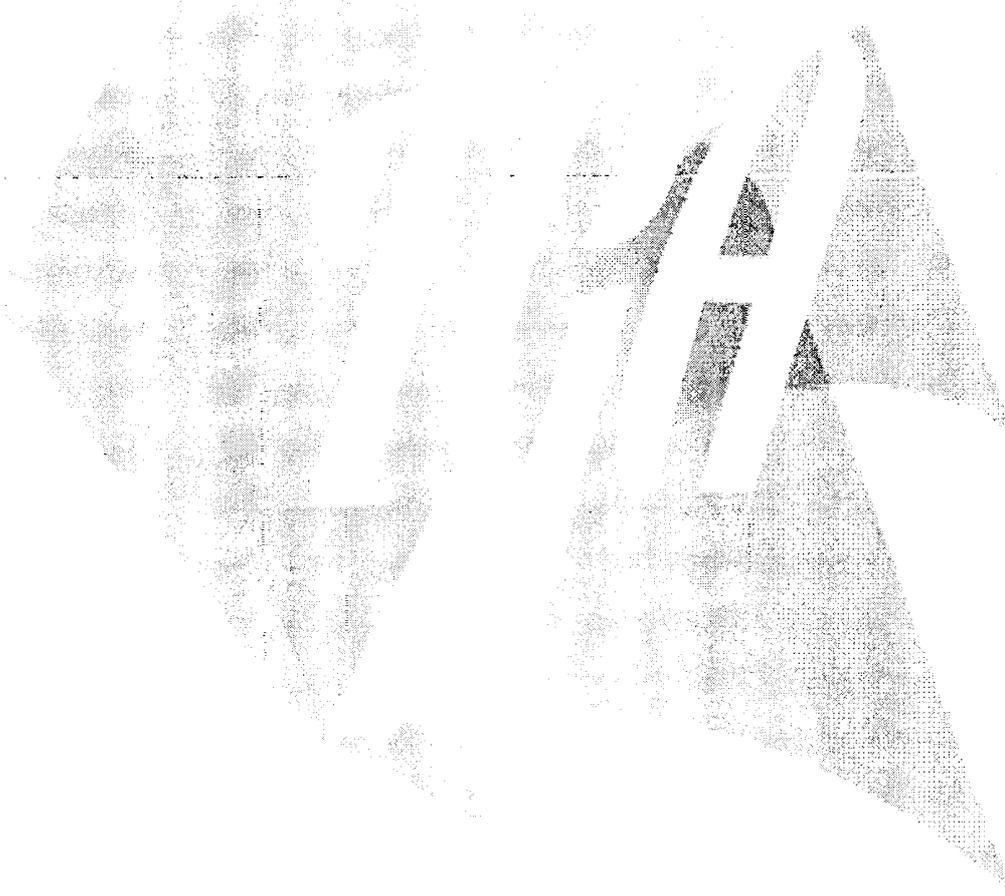
AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

Se otorgó ante mi Tamara Garcés Almeida, Notaría Sexta del cantón Quito, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA JORDACYCORP CIA. LTDA. debidamente sellada y firmada. Quito, a diez y siete (17) de marzo de dos mil quince (2015).-

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta- Quito D.M.





TRÁMITE NÚMERO: 18435

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	12700
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/03/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1407
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
454772691	CEPEDA JORGE E	No Determinado	SOCIO	Casado
1204142952	LEMA INGA JUAN RAUL	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	17/03/2015
NOTARÍA:	NOTARÍA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	JORDACYCORP CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: GG Y P NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.- RL: GG..-
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL





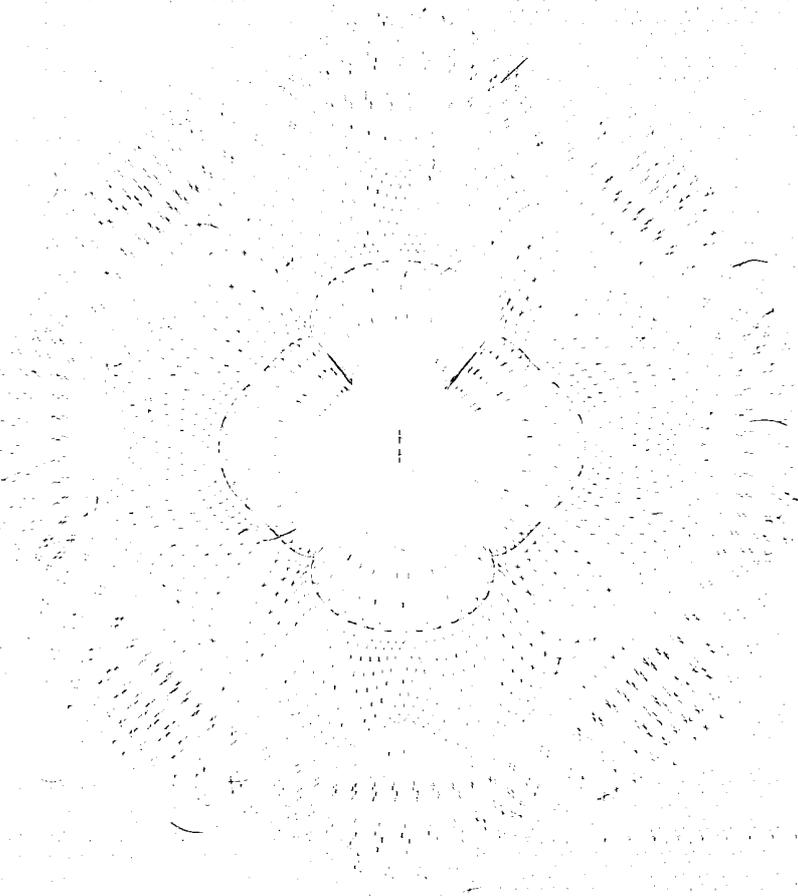
PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 20 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE-2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 0074RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



ESCRITURA PÚBLICA N°: 2015-17-01-06-P01392

**RECTIFICATORIA Y ACLARATORIA A LA
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
JORDACYCORP CIA. LTDA.**

**OTORGADA POR
JORGE E. CEPEDA
JUAN RAUL LEMA INGA
CUANTIA: INDETERMINADA
DI: 3 COPIAS**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles veinte y dos (22) de abril de dos mil quince (2015), ante mí, Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente: por una parte JORGE E. CEPEDA, debidamente representado por su APODERADO ESPECIAL, JUAN CARLOS PÉREZ HERNÁNDEZ, conforme consta del poder que como habilitante se adjunta; y, por otra parte JUAN RAUL LEMA INGA, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y soltero respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; hábiles para contratar



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

4

y obligarse, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas se agregan como documentos habilitantes. Bien instruidos por mí, la Notaria, en el objeto y consecuencias de esta escritura, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan y cuyo tenor literal es el siguiente: **“SEÑORA NOTARIA:** En el Protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública que contiene una rectificatoria y aclaratoria a la constitución de la compañía JORDACYCORP CIA. LTDA., al tenor de las cláusulas que se estipulan a continuación: **PRIMERA: COMPARECIENTE:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor Juan Raúl Lema Inga por sus propios y personales derechos y el doctor Juan Carlos Pérez Hernández en su calidad de Apoderado Especial del señor Jorge E. Cepeda. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero el primero y casado el segundo, domiciliados en el Cantón Quito. **SEGUNDA: ANTECEDENTE:** a) Los comparecientes mediante escritura pública celebrada el día diecisiete (17) de marzo de dos mil quince (2015), ante la Notaría Sexta del Cantón Quito, constituyeron la compañía JORDACYCORP CÍA. LTDA. la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito con fecha veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015). b) En la escritura pública mencionada, en el cuadro de integración constante en la cláusula cuarta sobre declaraciones juramentadas y en la cláusula quinta sobre tipo de inversión existe un error de tipeo en el nombre del señor **JUAN E. CEPEDA**, siendo su nombre correcto **JORGE E. CEPEDA. ERCERA RECTIFICATORIA Y ACLARATORIA:** Los comparecientes por medio del presente instrumento RECTIFICAN el nombre del señor **JUAN E. CEPEDA** en el cuadro de integración constante en la cláusula cuarta



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
 Quito D.M.



sobre declaraciones juramentadas y en la cláusula quinta sobre tipo de inversión y aclaran que el nombre correcto es **JORGE E. CEPEDA**. En tal virtud el cuadro de integración de capital se conformaría de a acuerdo al siguiente detalle: **“CUARTA: DECLARACIONES JURAMENTADAS:** Expresamente los socios de la compañía declaran bajo la solemnidad de juramento que: a) Depositarán el capital pagado de la compañía en el Banco Pichincha S.A., el mismo que será de mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000,00),.....; e) Suscriben la totalidad de capital social y pagarán el cien por ciento (100%) del mismo, de conformidad con el siguiente detalle:.....

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO US \$	No. DE PARTICIPACIONES	%
Jorge E. Cepeda	950.00	950	95%
Juan Raúl Lema Inga	50.00	50	5%
TOTAL	1.000,00	1.000	100%

Adicionalmente la cláusula quinta sobre el tipo de inversión en adelante dirá: **“QUINTA: TIPO DE INVERSIÓN:** La inversión realizada por el señor Juan Raúl Lema Inga es de carácter nacional y el señor Jorge E. Cepeda es extranjera directa”. Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta declaración juramentada.”.- **Hasta aquí la minuta.**- (firmado) Abogada Gabriela Villalobos Dávalos, matrícula número cinco mil quinientos setenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

Handwritten mark in the top right corner.

por mí la Notaria, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

N/E.M.P

Handwritten signature of Juan Carlos Pérez Hernández.

JUAN CARLOS PÉREZ HERNÁNDEZ
APODERADO ESPECIAL
JORGE E. CEPEDA
C.C. 170437603-8

Handwritten signature of Juan Raul Lema Inga.

JUAN RAUL LEMA INGA
C.C. 1204142952

Handwritten signature of Tamara Garcés Almeida.
Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta del cantón Quito



001

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECILLA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
PEREZ HERNANDEZ
JUAN CARLOS
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1973-11-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MARIA VERONICA
CRUZ JARAMILLO

Nº 178437003-5

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN DR. JURISPRUDENCIA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PEREZ FABIAN RENE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HERNANDEZ MARTHA ISABEL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-09-30
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-30

E33331222

REPUBLICA DEL ECUADOR

Elecciones 13 de Febrero del 2014
178437603-5 031-0036

PEREZ HERNANDEZ JUAN CARLOS
PICHINCHA
QUITO
CUMBAYA

SANCION Multa 34 CostRov 8 Tot USD 42
DELEGACION MUNICIPAL DE PICHINCHA - 00267
3785006 20/06/2014 11 1044

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en hoja(s)

Quito a 22 ABR 2015

TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA - CANTÓN QUITO



OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MIAMI
(FLORIDA)



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

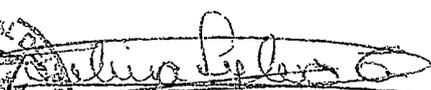
PODER ESPECIAL N° 292 / 2015

Tomo 1 . Página 292

En la ciudad de MIAMI, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el 2 de marzo de 2015, ante mí, PAULINA DE LA DOLOROSA SYLVA CRUZ, **AGENTE CONSULAR** en esta ciudad, comparece **JORGE E. CEPEDA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, de estado civil Casado, Pasaporte ordinario número 454772691, con domicilio en 1300 N. Kendall Dr. Siete 640, Miami. Fl. 33156, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **JUAN CARLOS PEREZ HERNANDEZ, de nacionalidad ECUATORIANA, con estado civil Casado y Cédula de ciudadanía número 1704376035**, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: "PODER ESPECIAL.- SEÑOR CONSUL DEL ECUADOR: Sírvase insertar un Poder Especial al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan.- PRIMERA: COMPARECIENTE: Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor JORGE E. CEPEDA, mayor de edad, de estado civil casado, de ESTADOUNIDENSE a quien en lo posterior se le podrá llamar "EL MANDANTE.- SEGUNDA: PODER ESPECIAL: El mandante por medio del presente instrumento público, otorga poder especial pero amplio y suficiente como en Derecho se requiere a favor del doctor Juan Carlos Pérez Hernández, ciudadano ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía NO. 1704376035, para que a mi nombre y representación realice lo siguiente: a) Suscriba todos y cada uno de los documentos necesarios para la constitución de la Compañía JORDACYCORP CIA. LTDA. en el Ecuador con todas las formalidades requeridas para el efecto; b) Comparezca y suscriba la escritura pública de constitución mencionada; c) Actúe en mi nombre y representación con todos los derechos que la compañía confirme a sus socios en las Juntas Generales de Socios; d) Realizar a mi nombre y representación todas las acciones y transacciones legales que deban ejecutarse y cumplirse dentro del territorio de la República del Ecuador, para la legalización de la Constitución de la compañía; f) Transferir, ceder adquirir participaciones sociales de la compañía. En fin podrá ejercer y realizar cuanta facultad, gestión y trámite, convenga a los buenos intereses de la compañía, sin que por falta de facultad expresa sea motivo para que se tache de insuficiente el presente poder; reputándose todas las facultades como expresamente relevadas de costas, gastos y multas.- CUARTA. PLAZO.- El poder permanecerá vigente por un tiempo indeterminado, hasta cuando sea formalmente revocado por el Mandante, o cuando se cumpla con los encargos establecidos en el presente instrumento.- Usted señor Cónsul, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público."- Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del(de la, de los, de las) mandante(s).- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al(a la, los, las) otorgante(s) se ratificó(aron) en su contenido y aprobando todas sus partes firmó(aron) al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-


JORGE E. CEPEDA
PODERDANTE




PAULINA DE LA DOLOROSA SYLVA CRUZ
AGENTE CONSULAR

TGA
NOTARIA SEXTA
MIAMI TÓN QUITO

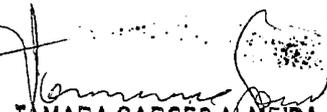
Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MIAMI TÓN QUITO (FLORIDA) .- Dado y sellado, el 2 de marzo de 2015.

001


PAULINA DE LA DOLOROSA SYLVA CRUZ
AGENTE CONSULAR



Arancel Consular: II 6.2
Valor: 30,00

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en UNA hoja(s)
Quito a **22 ABR 2015**

TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**LEMA INGA
JUAN RAUL**
LUGAR DE NACIMIENTO
**LOS RIOS
MONTALVO
MONTALVO /SABANETA/**
FECHA DE NACIMIENTO **1979-02-28**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

N. 120414295-2

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. AGRONOMO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LEMA CHIMBANA TORIBIO JUAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
INGA ASHQI GREGORIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**BABAHOYO
2014-04-28**
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-04-28

V2043V4442

DIRECTOR GENERAL

REGISTRAR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



014

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

014 - 0266

1204142952

NÚMERO DE CERTIFICADO

CECULA

LEMA INGA JUAN RAUL

LOS RIOS
PROVINCIA
MONTALVO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
MONTALVO
/SABANETA
PARRCÓLIA

0

0

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY
FE que la fotocopia que antecede está conforme con el
ORIGINAL que me fue presentado en hoja(s)

22 ABR 2015

Quito a

TGA

TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA, CANTÓN QUITO



Factura: 001-002-000003737



20151701006P01392



NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

0019

Escritura N°:	20151701006P01392						
ACTO O CONTRATO:							
RECTIFICATORIA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE ABRIL DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CEPEDA JORGE E.	REPRESENTADO POR	PASAPORTE	454772691	ESTADOUNIDENSE	APODERADO(A) ESPECIAL	JUAN CARLOS PEREZ HERNANDEZ
Natural	LEMA INGA JUAN RAUL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1204142952	ECUATORIANO	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			BENALCAZAR		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:	RECTIFICATORIA Y ACLARATORIA A LA CONSTITUCION DE JORDACYCORP CIA. LTDA.						
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

Se otorga ante mi y en fe de ello confiero esta
 Primera..... copia certificada, firmada y sellada en
 Quito a, 22 ABR. 2015

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta- Quito D.M.





TRÁMITE NÚMERO: 27497

0020

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: ACLARATORIA Y RECTIFICATORIA DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	19000
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/04/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2120
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
454772691	CEPEDA JORGE E	No Determinado	SOCIO	Casado
1204142952	LEMA INGA JUAN RAUL	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	ACLARATORIA Y RECTIFICATORIA DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	22/04/2015
NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
FECHA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑIA:	JORDACYCORP CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑIA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

Registro Mercantil de Quito



SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN NRO. 1407 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 20 DE MARZO DEL 2015..-

0021

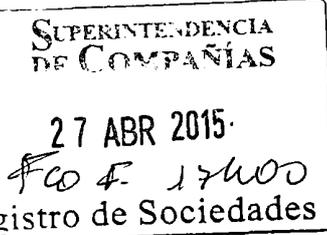
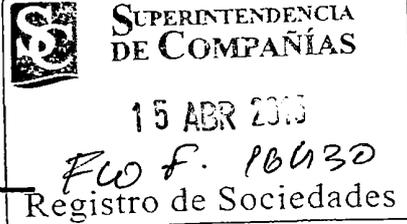
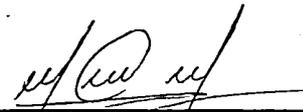
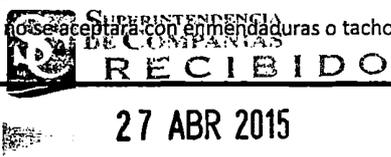
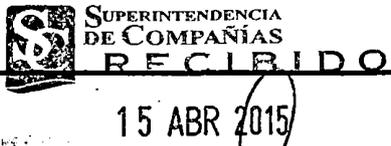
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 27 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

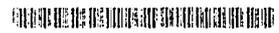


DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		JORDACYCORP CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: Mariscal Sucre	BARRIO: SEMINARIO MAYOR	CIUDADELA:	
CALLE: AV. COLON	NÚMERO: Oe3-31	INTERSECCIÓN/MANZANA: ENTRE VERSALLES Y ULLOA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: VILLARREAL DUIRAN HNOS.	OFICINA No.: 201	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2236723		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: icepeda@excelag.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 995021405	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Junto al edificio Fierro.			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Juan Raul Lema Inga			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1204142952			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
			
		FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
			
..... Sra. Adela Villacís V. C.A.U. QUITO	 Sra. Adela Villacís V. C.A.U. QUITO	



Factura No. 001-006-001297194
 Autorización SRI: 1116126814
 Fecha de autorización: 2014-12-23
 Válida hasta: 2015-12-23



No. de Control: 48714517-37
 Valor a pagar: 52.42

0023

Fecha de Emisión: 2015-02-25

Fecha de Vencimiento: 2015-03-12

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: **487145-8** EDF VILLARREAL DURAN HNOS
 Código Único Eléctrico Nacional: 1400487145 Cédula / R.U.C.: 1702034545 Código Postal: 170518
 Dirección servicio: AV. COLÓN CIE3-31 PB 201 ULLOA EDIF. DURAN CONVERSION CICLICO
 F. Geocódigo: 32 30-7-038-1100 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension) 2015-02-25 1
 Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - SANTA PRISCA
 Dirección notificación: BCO DEL PICHINCHA 3038010904 BCO DEL PICHINCHA

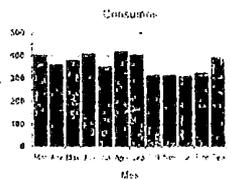
1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 199065-KRI-AB Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
 Desde: 2015-01-22 Hasta: 2015-02-23 Días Facturados: 32 Tipo consumo: Leído
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fo: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	Actual*	Anterior	Consumo	Unid.	Valores																								
Electricidad	46675.10	43693.00	392	kWh	35.66																								
<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 50%;">VALOR CONSUMO:</td> <td style="text-align: right;">35.66</td> </tr> <tr> <td></td> <td>COMERCIALIZACION</td> <td style="text-align: right;">1.41</td> </tr> <tr> <td></td> <td>SUBSIDIO SOLIDARIO</td> <td style="text-align: right;">3.71</td> </tr> <tr> <td></td> <td>I.V.A.(0%)</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):</td> <td style="text-align: right;">40.78</td> </tr> <tr> <td></td> <td>SERV. ALUM. PUB</td> <td style="text-align: right;">2.50</td> </tr> <tr> <td></td> <td>SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):</td> <td style="text-align: right;">2.50</td> </tr> <tr> <td></td> <td>TOTAL SE Y AP (1):</td> <td style="text-align: right;">43.28</td> </tr> </table>							VALOR CONSUMO:	35.66		COMERCIALIZACION	1.41		SUBSIDIO SOLIDARIO	3.71		I.V.A.(0%)	0.00		SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	40.78		SERV. ALUM. PUB	2.50		SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	2.50		TOTAL SE Y AP (1):	43.28
	VALOR CONSUMO:	35.66																											
	COMERCIALIZACION	1.41																											
	SUBSIDIO SOLIDARIO	3.71																											
	I.V.A.(0%)	0.00																											
	SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	40.78																											
	SERV. ALUM. PUB	2.50																											
	SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	2.50																											
	TOTAL SE Y AP (1):	43.28																											
AHORRO POR:																													
Tarifa de Dignidad	0.00																												
Cocción Eléctrica	0.00																												
Calentamiento de Agua	0.00																												
Total:	0.00																												

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2) :	0.00



Factura No. 001-006-001297194
 Autorización SRI: 1116126814
 Fecha de autorizac: 2014-12-23
 Válida hasta: 2015-12-23

SUMINISTRO: **487145-8**
 EDF VILLARREAL DURAN HNOS
 No. de Control: 48714517-37
 Valor a pagar: 52.42

Distrito Metropolitano de Quito, 2015-04-15

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
Presente.-

AUTORIZACIÓN

Yo, Klever Ramiro Oviedo Coronado con cédula de ciudadanía número 1706733142 en mi calidad de **PRESIDENTE EJECUTIVO** y Representante legal de la compañía **AGROAMBIENTE CIA. LTDA.**, con RUC N° 1791402324001, propietaria del bien ubicado en la parroquia Belisario Quevedo, barrio Seminario Mayor, Av. Colón Oe 3-31 entre Versalles y Ulloa, Edificio Villareal Durán Hnos., piso 2 oficina 201, por medio de la presente, autorizo a la Compañía JORDACYCORP CIA. LTDA., para que en forma gratuita realice su actividad comercial en las oficinas indicadas, con número telefónico 2236723, así como también autorizo utilice el mobiliario necesario para su actividad.

Para el efecto acompaño copia de la planilla respectiva.



C.C. 1706733142
Representante Legal

RUC: 1791402324001